

ORDENANZA MUNICIPAL 048/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inc. 3) del art. 19 e la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Gobierno Municipal dictar sus reglamentos, ordenanza, resoluciones y otros instrumentos municipales.

Que, según Ordenanza Municipal N° 063/91 se ha puesto en vigencia el Reglamento General de Cementerios de la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre.

Que, es de necesidad la modificación de algunos de sus artículos a fin de actualizar los mismos para un mejor servicio a la población.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Modificar el art. 28 del Reglamento General de Cementerios en los siguientes términos:

"Los nichos temporales de corto plazo son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver por un período de cuatro años, dando derecho a dos renovaciones por períodos iguales de tres años con excepción de los nichos de 1ra. y 5ta. fila los que podrán beneficiarse con una renovación adicional de tres años más.

El pago correspondiente por ocupación de nichos y osarios se efectuará por adelantado, así como en cada una de las renovaciones a efectuarse otorgándose un plazo de 30 días para cada vencimiento, pasado este término se aplicará multas e intereses de Ley.

Transcurridos 60 días a contar desde el vencimiento sin que se haya producido el pago correspondiente y previa a una publicación de 30 días la H. Alcaldía procederá al desalojo de los restos".

Art. 2º Modificar el art. 33 del Reglamento General de Cementerios en la siguiente forma:

"Vencido el plazo de ocupación de una sepultura, al no existir reclamo de los restos existentes en ella, se procederá a la exhumación y traslado de los restos a depósito, otorgándose un plazo de 180 días para la regularización de los montos adeudados.

Pasado este plazo, serán depositados los restos en el área común o se procederá a su incineración, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio.

Art. 3º Modificar el artículo 34 del Reglamento General de Cementerios en los siguientes términos:

"Una vez vencida la ocupación de una sepultura, los interesados deberán solicitar alternativamente la reducción o cremación de los cadáveres pudiendo trasladarlos en caso de ser reducidos a osarios o cinerarios si fueran cremados, pagando todos los derechos vigentes en ese momento.

Art. 4º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Torres Chive		
PRESIDENTE	H.	CONCEJO	MUNICIPAL
	SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL		

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE